



Gobierno de Puerto Rico
Secretaría Auxiliar de Juntas Examinadoras

JUNTA EXAMINADORA DE PLANIFICADORES PROFESIONALES (JEPP)

RESOLUCIÓN NÚM. JEPP-2018-02

Para: ESTABLECER CARGO A COBRAR POR TRAMITE DE ACREDITACIÓN DE CURSOS DE EDUCACIÓN CONTINUADA PARA LOS PLANIFICADORES PROFESIONALES NO OFRECIDAS POR PROVEEDORES CERTIFICADOS / ADOPCIÓN DE FORUMULARIO A ESTOS FINES

POR CUANTO: La *Ley para Reglamentar la Profesión de Planificador en Puerto Rico* (Ley Núm. 160 del 23 de agosto de 1996, según enmendada) establece lo siguiente:

- Art. V. - Facultades y deberes de la Junta (20 L.P.R.A. § 3504)

I. "Realizará cualquier gestión y tendrá cualquier otra facultad, en adición a las consignadas, que sea necesaria para cumplir con las disposiciones de este capítulo."

POR CUANTO: El *Reglamento Uniforme de las Juntas Examinadoras Adscritas al Departamento de Estado del Estado Libre Asociado de Puerto Rico* (Reglamento Núm. 8644) aprobado el 14 de septiembre de 2015, establece en su Capítulo 5 las funciones y facultades de las Juntas Examinadoras en relación a los requisitos de educación continuada, así como procedimiento para la aprobación de cursos de educación continuada y certificación de proveedores de educación continuada.

POR CUANTO: Para obtener la acreditación será necesario presentar una solicitud de conformidad con los Artículos 5.3 y 5.4, e incluir la certificación del proveedor que acredite la participación del técnico o profesional en los cursos.

POR CUANTO: Cada Junta se podrá reservar la facultad de determinar si estos cursos cumplen o no con los criterios establecidos para su acreditación y podrá solicitar la información adicional que estime pertinente.

POR CUANTO: No se ha establecido el pago de derechos para los Planificadores Profesionales que soliciten la acreditación de aquellos cursos de educación continuada por parte de aquellos proveedores no certificados.

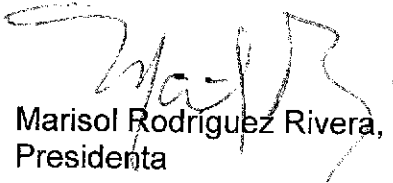
POR TANTO: Esta Junta **RESUELVE:**

1. Todo Planificador Profesional que solicite la acreditación de cursos de educación continuada por parte de aquellos proveedores no certificados pagará cinco dólares

(\$5.00) por cada curso solicitado, utilizando el método de pago determinado por el Departamento de Estado de Puerto Rico. El recibo de dicho pago será incluido en el expediente del Planificador Profesional correspondiente.

2. Este cargo no es reembolsable, independientemente de la decisión de la Junta Examinadora de Planificadores Profesionales sobre el curso de educación continuada que solicite el Planificador Profesional.


Firmada en original por los miembros de la Junta Examinadora, en San Juan, Puerto Rico, el 14 de noviembre de 2018.



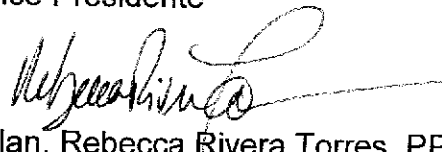
Marisol Rodríguez Rivera, PPL
Presidenta



Gerardo Sánchez-Duvergé, PPL
Secretario



William Pitre Cipolla, PPL
Vice Presidente



Plan. Rebecca Rivera Torres, PPL
Miembro